

**ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL ADMITE POR PRESENTADO ESCRITO DE LA COMISIONADA PROPIETARIA CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA, EN EL CUAL SE EXCUSA DE RESOLVER LOS ASUNTOS TURNADOS DEL SUJETO OBLIGADO INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.**

### ANTECEDENTES

- I. Que el Apartado C del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que la denominación del órgano garante en materia de transparencia será Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, (ITAIPBC) y que dicha institución es el organismo constitucional autónomo especializado, imparcial y colegiado al que corresponde garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales en poder de los Sujetos Obligados.
- II. Que en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 474, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- III. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California señala en su artículo 33, lo siguiente:

Artículo 33.- Son causas de impedimento para los comisionados del Instituto, los siguientes:

- I. Tener una relación personal, comercial o profesional con alguna de las partes en el procedimiento o decisión de que se trate, de tal forma que por virtud de dicha relación su decisión podría verse afectada, y tener interés directo o indirecto en el asunto;
- II. Ser el recurrente en el procedimiento de que se trate;
- III. Tener interés directo o indirecto en el recurso;
- IV. Tener interés directo o indirecto su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grado, los colaterales en cuarto grado y los afines en el segundo;
- V. Seguir, él o sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales en cuarto grado y los afines en el segundo,

- contra alguna de las partes, un proceso civil, como actor o demandado, o una causa penal, como acusador, querellante o denunciante;
- VI. Estar en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas; y VII. Las demás que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas.
- IV. Que el Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California señala en su Artículo 16 Bis lo siguiente. Los Comisionados Propietarios tendrán las siguientes obligaciones:
- I. La atención y despacho oportuno de los asuntos relativos a los recursos de revisión y de denuncias, respecto de los cuales figuren como ponentes.
  - II. Comunicar oportunamente y por escrito al Pleno, en los casos en los que fuere impedido o recusado para conocer de determinado asunto.
  - III. Las demás que determine el Pleno y/o que se deprendan de la ley

## CONSIDERANDOS

**Primero.** Que conforme al artículo 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es el organismo constitucional autónomo especializado, imparcial y colegiado al que corresponderá garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales en poder de los sujetos obligados; fomentar la cultura de transparencia y estimular la participación ciudadana; emitir políticas de transparencia proactiva; coadyuvar en la implementación de políticas y mecanismos de gobierno abierto y resolver los recursos de revisión en los términos que establezca la Ley. El Instituto estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, contará con plena autonomía técnica, de gestión y de decisión sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de determinación de su organización interna.

**Segundo.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, es legalmente competente para calificar la excusa planteada por la Comisionada integrante de este mismo órgano garante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;

**Tercero.** Que mediante escrito presentado el 02 de octubre del 2020 por la comisionada propietaria Cinthya Denise Gómez Castañeda en el cual expone la causa de su impedimento de excusarse de asuntos interpuestos en contra del Sujeto Obligado Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 33, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como 16 bis fracción II del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California, se toma el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueba por unanimidad la excusa planteado por la comisionada propietaria Cinthya Denise Gómez Castañeda de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

**Segundo.** Retúrnense la denuncia **DEN/097/2020**, conforme al registro de retornos que lleva la unidad administrativa correspondiente, el cual se realizara en orden alfabético determinado por el primer apellido y de manera equitativa a las ponencias de los diversos comisionados quienes a su vez deberán retornar diversos asuntos de sus ponencias a la Comisionada Presidente; lo anterior, a fin de equilibrar la carga de trabajo. Así como también a los futuras resoluciones, denuncias o acuerdos que deban de someterse al Pleno de este Instituto.

**Tercero.** **Notifíquese personalmente** a la **COMISIONADA PRESIDENTE LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, COMISIONADA CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA y COMISIONADO JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; asimismo, agréguese copia certificada de este acuerdo a los citados recursos y denuncia.

**Cuarto:** Publíquese en el Portal de obligaciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Así lo resolvió y determinó el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, por mayoría de votos, integrado por la **COMISIONADA PRESIDENTE LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, COMISIONADA CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA, y COMISIONADO JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, quien autoriza y da fe. Doy fe.



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTE**



**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

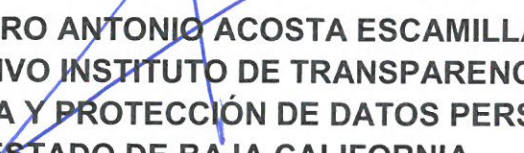


**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
**COMISIONADO PROPIETARIO**



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

EL SUSCRITO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA PARTE FINAL DEL ACUERDO DICTADO EL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE BAJA. DOY FE.



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL**  
**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**